

Ente fiscalizado: Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Fondo: Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

Número de auditoría: AEFMOD-37-FISMDF-2019

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Federales transferidos al municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 33,844,882.73
Muestra auditada:	\$ 21,851,220.29
Representatividad de la muestra:	64.6%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., cuenta con un cumplimiento razonable en materia de Control Interno.

Transferencia de recursos

2. Con la revisión del Acuerdo Administrativo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), entre los municipios del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 31 de enero de 2019; y los estados de cuenta bancarios número 0112658453 del banco BBVA Bancomer, se verificó que la Secretaría de Finanzas enteró un importe total de \$33,844,630.49 del FISMDF 2019 asignados al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., de manera ágil y directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de enteros publicado.

3. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios número 0112658453 del banco BBVA Bancomer., se constató que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., abrió una cuenta bancaria específica y productiva para el manejo de los recursos del FISMDF 2019.

4. Con la revisión del estado de cuenta bancario número 0112658453 del banco BBVA Bancomer, se constató que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., transfirió recursos del FISMDF 2019 por \$20,165,375.55, a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del fondo, de los cuales reintegró \$14,416,404.99, sin los intereses correspondientes por su disposición, quedando un saldo pendiente por recuperar de \$5,748,970.56.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 4, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/40/2020, de fecha 8 de octubre de 2020, consistente en oficio indicando que los recursos recibidos del FISMDF 2019 se destinaron a obras, acciones y proyectos de fortalecimiento municipal básica que contribuyen de manera inmediata a mejorar algunas de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional, y que coadyuvan al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del municipio, cabe señalar que se afrontaron en forma responsable, sin dolo alguno, con el único propósito de cumplir en tiempo y forma con los compromisos adquiridos a efecto de evitar sanciones indemnizaciones y penalizaciones por el incumplimiento a las obligaciones contraídas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que no llevó a cabo el reintegro correspondiente, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-37-FISMDF-2019-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$5,748,970.56 (Cinco millones setecientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta pesos 56/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de FISMDF, ya que se transfirió recursos, a otras cuentas bancarias para fines distintos a los objetivos del fondo.

Registros contables

5. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios número 0112658453 del banco BBVA Bancomer., se constató que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., registró en su contabilidad, las operaciones realizadas con recursos del FISMDF 2019, las cuales disponen de la documentación original justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales.

6. Con la revisión de la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría, se constató que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realizó la cancelación de la documentación original justificativa y comprobatoria con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo.

Destino de los recursos

7. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se constató que, al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., le fueron entregados \$33,844,630.50 del FISMDF 2019, y durante su administración se generaron intereses por \$252.24, no tuvo otros ingresos, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2019 fue de \$33,844,882.73. De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2019 se pagó \$33,843,977.26, que representaron el 100.0% del disponible, incluidas las transferencias a otras cuentas, y se determinó que al 31 de diciembre de 2019 el municipio no ejerció de los recursos del fondo, que equivale a \$905.47.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/41/2020, de fecha 8 de octubre de 2020, consistente en aclaración que respecto del subejercicio por la cantidad de \$905.47 es preciso señalar que de la mencionada cantidad restante corresponden \$252.24 a los intereses generados por la cuenta durante el ejercicio fiscal 2019 más la cantidad de \$653.23 correspondiente a una parte proporcional de las retenciones del 5 y 2 al millar realizadas a las obras ejercidas con recursos FISM 2019 que derivan de obligaciones establecidas en un ordenamiento jurídico y que ya fueron pagadas. Es preciso señalar que realizó las acciones necesarias para el reintegro correspondiente a la Tesorería de la Federación, mismo que se anexa a la presente. Anexo 1 Póliza contable n° D00074 y estado de cuenta del mes de febrero, marzo y septiembre del presente. Línea de captura de la Tesorería de la Federación, recibo bancario de entero a través de línea de captura de la Tesorería de la Federación y corte bancario al 7 de Octubre del presente en el cual se corrobora el depósito correspondiente.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaración con la que se solventa la observación.

Concepto	Destino de los recursos del FISMDF				
	Al 31/12/2019		Al 31/03/2020		Sumas al 31/03/2020
	Importe	%	Importe	%	
Recursos del fondo asignados al municipio	33,844,630.49	-	-	-	33,844,630.49
Rendimientos generados	252.24	-	-	-	252.24
Otros ingresos		-	-	-	-
Total disponible	33,844,882.73	-	905.47	-	33,844,882.73
Recursos ejercidos	33,843,977.26	100.00	-	100.00	33,843,977.26
Recursos por ejecutar	905.47	0.00	905.47	0.00	905.47

8. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se verificó que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., destinó \$14,432,027.85, para la realización de proyectos de tipo de Incidencia Directa, importe que representó el 42.6% del total disponible del Fondo, cumpliendo con el 40% mínimo establecido en los Lineamientos del FAIS.

9. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se verificó que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., destinó \$6,287,224.96, para la realización de proyectos de tipo de Incidencia Complementaria, importe que representó el 18.6% de los recursos asignados al Fondo, no excediéndose del 60.0% permitido.

10. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se constató que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., destinó \$6,719,623.10, en la obra denominadas Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación Villa Jardín, ubicada entre las calles de Villa Jardín esquina con calle Circuito Villa de Soledad, en la Colonia Villa Jardín, Ampliación de la Unidad Básica de Rehabilitación, ubicada en la Colonia Villa Jardín, las cuales están consideradas fuera de rubro de acuerdo a los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/42/2020, de fecha 8 de octubre de 2020, documentación consistente en oficio número MSDGS/DIFM/133/2020 de fecha 6 de Octubre del año en curso, signado por el Director de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, el cual contiene argumentos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que están fuera rubro de acuerdo a los Lineamientos Generales para la operación del Fondo, con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-37-FISMDF-2019-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$6,719,623.10 (Seis millones setecientos diecinueve mil seiscientos veintitrés pesos 10/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su

reintegro a la cuenta bancaria FISMDF, integrados por el pago de obras que están fuera de rubro de acuerdo al Catálogo de Acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o reintegrar a Tesorería de la Federación.

11. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se verificó que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., destinó \$6,601,699.50 del FISMDF 2019 en el pago de construcción de red de drenaje sanitario y red de agua potable con reposición de concreto hidráulico en calle Gumaro Barbosa, tramo calle Cipriano Cano calle 2 de abril, col. Rivas Guillen segundo plano y construcción de techado en CONALEP, ubicado en Av. parque Agua Azul No. 1501, Fraccionamiento Foresta, obras que no beneficiaron a la población.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/43/2020, de fecha 8 de octubre de 2020, consistente en hacer la aclaración de la presente observación, se adjunta a la presente el oficio MSDGS/DIFM/134/2020 de fecha 06 de Octubre del año en curso, signado por el Director de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, el cual contiene Dictamen en el que se expresan los razonamientos lógicos jurídicos para sustentar el actuar de este Ente Municipal, con el cual solicitamos se nos tenga por solventada la presente observación así como por admitida la documentación que acompaño para acreditar lo argumentado.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que las obras no beneficiaron a la población, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-37-FISMDF-2019-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$6,601,699.50 (seis millones seiscientos un mil seiscientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria correspondiente, integrados por el pago de obras que no beneficiaron a la población; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

Transparencia del ejercicio de los recursos

12. Con la revisión de la información proporcionada del Sistema de Formato Único de la SHCP, se constató que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., reportó de manera oportuna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes trimestrales del Formato Gestión de Proyectos y Formato Nivel Financiero, sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con la aplicación de los recursos del fondo que le fueron transferidos, y de manera pormenorizada el avance físico.

13. Con la revisión de la información proporcionada del Sistema de Recursos Federales Transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se verificó que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., reportó de forma detallada a la SHCP, la información trimestral, relacionada con la aplicación de los principales indicadores del FISMDF 2019.

14. Se verificó que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., hizo del conocimiento de sus habitantes a través de su página oficial de Internet el monto de los recursos recibidos del FISMDF 2019, las obras y acciones por realizar, el costo y ubicación de cada una de ellas, las metas y beneficiarios; asimismo, al término del ejercicio informó sobre los resultados alcanzados.

Obra pública

La muestra física de las obras revisadas del FISMDF 2019, se detallan en la siguiente tabla:

No.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe
1	MSDGS-R33-02-35/2019	Ampliación de la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR) colonia Villa Jardín	1,901,376.00
2	MSDGS-R33-01-28/2019	Construcción de red de drenaje sanitario y agua potable con reposición de concreto hidráulico en calle Magdalena Cedillo, tramo de anillo periférico oriente hasta 385 ml.	7,226,233.00
3	MSDG-R33-01-12-2019	Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación Villa Jardín, ubicado entre las calles Villa Jardín esquina calle Circuito Villa Soledad	9,434,828.00

15. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que (una) obra, se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

16. En 2 (dos) obras se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

17. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-28/2019 y MSDG-R33-01-12-2019, no se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Dictamen de justificación número MSGS/PM/485/2020, solicitudes ciudadanas de aprobación de obra mediante listado de firmas y actas de comité de obras donde se acuerda autorizar la contratación de la obra de forma urgente y acortar los procedimientos de adjudicación, en referencia a los artículos 92 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí, sin tomar en cuenta que la fracción II del artículo 93 de dicha ley al texto dice: "Peligro o se altere el orden social, le economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor" de lo cual no se presenta ninguna evidencia, por lo cual se considera improcedente dicho dictamen, en las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-28/2019 y MSDG-R33-01-12-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que las actas de comité no se encuentran fundamentadas en el artículo 93 (De las excepciones a la licitación pública) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-37-FISMDF-2019-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron adjudicar las obras de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

18. En la obra con número de contrato: MSDGS-R33-02-35/2019 no se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra: publicación de la invitación en CompraNet.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio de justificación número MSGS/PM/486/2020 y oficio número CGE/DGN/DJ/217/2016 de la obra con número de contrato: MSDGS-R33-02-35/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

19. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-28/2019 y MSDG-R33-01-12-2019, no se cuenta con dictamen de excepción a la licitación.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Dictamen de justificación número MSGS/PM/487/2020, solicitudes ciudadanas de aprobación de obra mediante listado de firmas y actas de comité de obras donde se acuerda autorizar la contratación de la obra de forma urgente y acortar los procedimientos de adjudicación, en referencia a los artículos 92 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí, sin tomar en cuenta que la fracción II del artículo 93 de dicha ley al texto dice: "Peligro o se altere el orden social, le economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor" de lo cual no se presenta ninguna evidencia, por lo cual se considera improcedente dicho dictamen, en las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-28/2019 y MSDG-R33-01-12-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el dictamen de excepción a la licitación pública contenido dentro de las actas de comité no

se encuentra fundamentado en el artículo 93 (De las excepciones a la licitación pública) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí y Artículos 52 y 53 de su Reglamento.

AEFMOD-37-FISMDF-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el dictamen de excepción a la licitación.

20. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en 1 (una) obra se realizó el procedimiento de invitación restringida.

21. En 1 (una) obra existe evidencia de la presentación y apertura de proposiciones.

22. En 1 (una) obra la propuesta más conveniente para el ente fue adjudicada.

23. En 1 (una) obra la convocante dio a conocer el fallo de la licitación.

24. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSDGS-R33-02-35/2019, MSDGS-R33-01-28/2019 y MSDG-R33-01-12-2019, el contratista al que se le adjudicó el contrato no está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Registro Estatal Único de Contratistas de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-02-35/2019 y MSDG-R33-01-12-2019.

El Registro Estatal Único de Contratistas de la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-28/2019, se considera improcedente ya que esta fuera de vigencia a la fecha de la firma de contrato.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que el Registro Estatal Único de Contratistas esta fuera de vigencia, de la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-28/2019.

AEFMOD-37-FISMDF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el Registro Estatal Único de Contratistas vigente.

25. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se presenta contrato de obra.

26. En 3 (tres) obras el contrato está debidamente formalizado.

27. En 3 (tres) obras los contratos contienen como mínimo lo aplicable por la ley.

28. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSDGS-R33-02-35/2019, MSDGS-R33-01-28/2019 y MSDG-R33-01-12-2019, no cuentan con la autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

La autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-02-35/2019, MSDGS-R33-01-28/2019 y MSDG-R33-01-12-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

29. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se cuenta con acta de entrega.

30. 3 (tres) obras se encuentran terminadas.

31. En 3 (tres) obras se presenta finiquito.

32. En 3 (tres) obras se presenta el acta de extinción de derechos.

33. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se cuenta con fianza de cumplimiento.

34. En 3 (tres) obras se cuenta con fianza de vicios ocultos.

35. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se cuenta con los cuerpos de estimación.

36. En 3 (tres) obras se cuenta con números generadores de obra.

37. En 1 (una) obra se cuenta con reporte fotográfico.

38. En 1 (una) obra se presenta las notas de bitácora.

39. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-28/2019 y MSDG-R33-01-12-2019, no se cuenta con reportes fotográficos completos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Reportes fotográficos completos de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-01-28/2019 y MSDG-R33-01-12-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

40. En las obras con número de contrato: MSDGS-R33-02-35/2019, MSDGS-R33-01-28/2019 y MSDG-R33-01-12-2019, no se presentan pruebas de laboratorio completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Pruebas de laboratorio completas de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-02-35/2019, MSDGS-R33-01-28/2019 y MSDG-R33-01-12-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

41. En las obras con número de contrato: MSDGS-R33-02-35/2019 y MSDG-R33-01-12-2019, no se presentan notas de bitácora completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Notas de bitácora completas de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-02-35/2019 y MSDG-R33-01-12-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

42. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en 3 (tres) obras se cuenta con el proyecto ejecutivo.

43. En 3 (tres) obras se presentan las tarjetas de precios unitarios.

44. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSDGS-R33-02-35/2019, MSDGS-R33-01-28/2019 y MSDG-R33-01-12-2019, no se presenta la validación del Consejo de Desarrollo Social.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

La validación del Consejo de Desarrollo Social de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-02-35/2019, MSDGS-R33-01-28/2019 y MSDG-R33-01-12-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

45. En las obras con número de contrato: MSDGS-R33-02-35/2019; MSDGS-R33-01-28/2019 y MSDG-R33-01-12-2019, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio de justificación número MSGS/PM/494/2020 de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-02-35/2019, MSDGS-R33-01-28/2019 y MSDG-R33-01-12-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que las obras deben ser validadas de acuerdo a su tipo: Agua potable y drenaje del contrato: MSDGS-R33-01-28/2019; por la Comisión estatal de agua potable, alcantarillado y saneamiento y Salud del contrato: MSDGS-R33-02-35/2019 y MSDG-R33-01-12-2019; por los Servicios de Salud en el Estado.

AEFMOD-37-FISMDF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron contar con la validación de la dependencia normativa.

46. En las obras con número de contrato: MSDGS-R33-02-35/2019, MSDGS-R33-01-28/2019 y MSDG-R33-01-12-2019, no se cuenta con los planos definitivos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Los planos definitivos de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-02-35/2019, MSDGS-R33-01-28/2019 y MSDG-R33-01-12-2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

47. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSDG-R33-01-12-2019 se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$44,905.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio de aclaración número MSGS/PM/496/2020, número generador, croquis de ubicación y solicitud de una nueva inspección física de la obra con número de contrato: MSDG-R33-01-12-2019.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Se comprobó que en la obra con número de contrato: MSDG-R33-01-12-2019 se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$44,905.00, quedando el desahogo de la observación supeditado a una nueva inspección física a la obra.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Volúmenes pagados en exceso
Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación Villa Jardín, ubicado entre las calles Villa Jardín esquina calle Circuito Villa Soledad	MSDG-R33-01-12-2019	44,905.00
	Total	44,905.00

AEFMOD-37-FISMDF-2019-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$44,905.00 (Cuarenta y cuatro mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro por obras con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

48. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-28/2019 presentan sobrepagos por la cantidad de \$219,588.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio de aclaración número MSGS/PM/497/2020 sin incluir la documentación soporte que solvente la observación de la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-28/2019.

Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-28/2019 presenta sobreprecios por la cantidad de \$219,588.00.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Sobreprecios
Construcción de red de drenaje sanitario y agua potable con reposición de concreto hidráulico en calle Magdalena Cedillo, tramo de anillo periférico oriente hasta 385 ml.	MSDGS-R33-01-28/2019	219,588.00
	Total	219,588.00

AEFMOD-37-FISMDF-2019-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$219,588.00 (Doscientos diecinueve mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con sobreprecios; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

49. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-28/2019 presenta deficiencias técnicas por la cantidad de \$11,997.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Oficio de aclaración número MSGS/PM/498/2020, reporte fotográfico y solicitud de una nueva inspección física de la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-28/2019.

Con el análisis de la documentación presentada por parte del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., se concluye lo siguiente:

Se comprobó que en la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-28/2019 presenta deficiencias técnicas por la cantidad de \$11,997.00, quedando el desahogo de la observación supeditado a una nueva inspección física a la obra.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Deficiencias técnicas
Construcción de red de drenaje sanitario y agua potable con reposición de concreto hidráulico en calle Magdalena Cedillo, tramo de anillo periférico oriente hasta 385 ml.	MSDGS-R33-01-28/2019	11,997.00
Total		11,997.00

AEFMOD-37-FISMDF-2019-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$11,997.00 (Once mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con deficiencias técnicas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

50. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en las obras con número de contrato: MSDGS-R33-02-35/2019, MSDGS-R33-01-28/2019 y MSDG-R33-01-12-2019, presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$2,538,263.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Solicitud del contratista para precios extraordinarios, revisión y autorización por parte del H. Ayuntamiento, anotación en bitácora y tarjetas de precios unitarios extraordinarios de las obras con número de contrato: MSDGS-R33-02-35/2019, MSDGS-R33-01-28/2019 y MSDG-R33-01-12-2019 por la cantidad observada.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

51. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del FISMDF 2019, de una muestra de 3 (tres) obras por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-28/2019 se presentan comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) cancelados según se verificó en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se observa la cantidad de \$3,246,125.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Factura número 26 y verificación del SAT correspondiente a la estimación 1 de fecha 11 de septiembre del 2019 por la cantidad de \$3,246,125.00, de la obra con número de contrato: MSDGS-R33-01-28/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios

52. Con la revisión de los registros contables, se constató que el municipio no aplicó recursos del FISMDF 2019 en la adquisición de bienes.

Desarrollo institucional

53. Con la revisión de los registros contables, se constató que el municipio no aplicó recursos del FISMDF 2019, en el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (PRODIMDF).

Gastos indirectos

54. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios del FISMDF 2019, se constató el pago de Gastos Indirectos por un importe de \$656,130.80, por concepto de adquisición de papelería, que no está considerado en el catálogo de los Lineamientos Generales del Fondo y no se vincula con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el FISMDF 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 54, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/44/2020, de fecha 8 de octubre de 2020, aclaración del pago por la cantidad de \$656,130.80, del fondo, corresponde al contrato No. MSDGS-DIFORM-02-23/2019, denominado Adquisición de Papelería. En este sentido, se menciona que la adquisición si encuadra dentro del rubro de gastos indirectos.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que la compra de papelería no está considerada en el catálogo de los Lineamientos Generales del FAIS, con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-37-FISMDF-2019-01-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$656,130.80 (Seiscientos cincuenta y seis mil ciento treinta pesos 80/100 M.N.), por concepto de adquisición de papelería, que no está considerado en el catálogo de los Lineamientos Generales del Fondo y no se vincula con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el FISMDF 2019.

Cumplimiento de objetivos y metas

55. Al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., le fueron entregados \$33,844,630,50 del FISMDF 2019, y durante su administración se generaron intereses por \$252.24, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2019 fue de \$33,844,882.73. De estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2019 se pagó \$33,843,977.26, que representaron el 100.0% del disponible, incluidas las transferencias a otras cuentas, y se determinó que al 31 de diciembre de 2019 el no ejerció el \$905.47 de los recursos del fondo. Lo anterior no limita el cumplimiento del objetivo del fondo y no retrasa los beneficios para la población.

Del total pagado con el fondo, se destinó el 41.7% (\$14,117,553.26) para la atención de los grupos de población en condiciones sociales más desfavorables, en virtud de que se aplicaron en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) definidas por la SEDESOL sin embargo, el 39.4% de los recursos gastados (\$13,321,322.74) se aplicaron a proyectos que no atienden a la población en rezago social o pobreza del municipio, lo que contraviene con el objetivo del fondo.

Respecto a la planeación de las inversiones del fondo y considerando el catálogo de proyectos establecido por la SEDESOL, el municipio destinó a los programas de Agua y Saneamiento un total de \$14,432,027.85, que representan el 42.6% de los recursos pagados del FISMDF, lo que permite mejoras en la calidad de vida de la población beneficiada por el fondo; sin embargo, el 19.9% de los recursos gastados (\$6,719,623.10) se aplicaron a proyectos que no están considerados en el Catálogo de los Lineamientos del FAIS y no corresponden a los rubros que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que no contribuyen al logro de los objetivos de este fondo.

Lo anterior, pone de manifiesto que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., tiene una contribución parcial al cumplimiento de los objetivos del fondo, se realizaron transferencias a otras cuentas por \$20,165,375.55, quedando pendiente de recuperar \$5,748,970.56, destinaron en Obras y Acciones que no se encuentran en el Catálogo de los Lineamientos del FAIS, no dispuso de un Plan Anual de Evaluación en el ejercicio 2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 55, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número ENLACE/ASE/45/2020, de fecha 8 de octubre de 2020, argumentos indicando que se cumplió con los objetivos del FISMDF.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-37-FISMDF-2019-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 22 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 12 restantes generaron las acciones siguientes: 7 Pliego de Observaciones, 4 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 20,002,913.96

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión negativa

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$21,851,220.29 que representó el 64.6% de los \$33,844,882.73 que integran el universo seleccionado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Omar Saucedo Pérez	Supervisor
Arq. Juan Francisco Soria Núñez	Supervisor de Obra
C.P. Ricardo Sosa Martínez	Auditor
C.P. Xhiomara Marina Vega Padrón	Auditor
C.P. Leticia Zamarrón Rocha	Auditor
C.P. Patricia Tierrafría Arreguin	Auditor
Arq. José Armando Arellano Sáens	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Código Fiscal de la Federación.
- Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, y sus modificatorios publicados el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015, el 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.
- DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2018.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Presupuesto de Egresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ALM/OSP/JSN/RSM/XVP/LZR/PTA/JAS

VERSIÓN PÚBLICA